



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo  
Informe Final de Investigación Especial N° 934, de 2017  
Dirección Regional de Vialidad, Provincial de Linares

**Objetivo:** Verificar la legalidad y pertinencia de los viáticos otorgados a los funcionarios de la Dirección de Vialidad Provincial de Linares; y además determinar eventuales irregularidades asociadas al uso de tarjetas de prepago de peajes en fines particulares e inhabilidades por relaciones de parentesco.

**Preguntas de investigación:**

- ¿La Dirección Regional se ajustó a derecho para el pago de viáticos a personal que realiza sus funciones en la Provincial de Linares durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017?
- ¿Existen situaciones anómalas asociadas a los procedimientos de control en la entrega y uso de las tarjetas de prepago de peajes?
- ¿Se aprecian relaciones de parentesco entre los funcionarios del servicio en cuestión que puedan generar alguna inhabilidad y/o incompatibilidad?

**Principales Resultados:**

Se constató que durante el periodo examinado la Dirección de Vialidad Provincial de Linares pagó viáticos de faena por la suma de \$25.726.095, no obstante, el jefe superior del servicio no calificó por medio de algún documento o acto administrativo los lugares alejados de los centros urbanos -uno de los requisitos para concederlos- por lo que resultó improcedente su pago, motivo por el cual, corresponde que esa dirección regional emita el correspondiente acto declarativo que califique los lugares alejados, ello en orden a regularizar tales pagos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes justificativos y fundantes, a fin de evaluar su procedencia, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, toda vez que tales desembolsos no se ajustan a la normativa dispuesta al efecto para su pago. Además, corresponde que esa entidad emita, a la brevedad, el acto administrativo que identifique los lugares alejados de los centros urbanos que den derecho al pago de viático de faena a los funcionarios que se trasladen a los mismos, en ejercicio de sus labores habituales, lo cual será validado en una visita de seguimiento.

Se verificó la ausencia de procedimientos de control que aseguren el correcto y eficiente uso de las tarjetas de prepago de peaje por parte de los funcionarios que operan esos documentos; además se constató la circulación de vehículos en horarios inhábiles de trabajo, sábado, domingos y feriados -como fiestas patrias-, algunos en horas de la madrugada, los cuales no se reflejan en la bitácora de los respectivos

Hacer pasar  
9º jefe Luján  
alejados  
18.12.2017

Reparos  
Nueva  
18/12/2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 934 DE 2017, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACON-  
TECIDAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL  
DE VIALIDAD DEL MAULE, PROVINCIA DE  
LINARES.

---

TALCA, 20 NOV. 2017

Esta Contraloría Regional ha iniciado una investigación especial en la Dirección Regional de Vialidad del Maule, Provincia de Linares, en adelante Dirección de Vialidad Provincial de Linares, con el objeto de determinar presuntas irregularidades relacionadas con el pago de viáticos, uso de tarjetas de prepago de peaje en fines particulares y una eventual inhabilidad por parentesco, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Luis Agustín Bustos Hernández, en calidad de auditor, y don José Hernán Soto Vera, como supervisor, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

La investigación se fundamenta en las diversas anomalías que ha detectado esta Contraloría Regional concernientes al pago de viáticos de faena y de pernoctación a los funcionarios que realizan labores en la Dirección Regional de Vialidad de Maule.

#### ANTECEDENTES GENERALES

El presente trabajo consiste en corroborar la legalidad y pertinencia en el otorgamiento de viáticos de faena al 40% y pernoctados al 100% a los funcionarios del Departamento de Conservación y Administración Directa de la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares.

A su vez, durante el transcurso de la fiscalización se incluyeron materias que contendrían ciertas irregularidades, tales como, el uso indebido de tarjetas de prepago utilizadas por los choferes del servicio para el pago de peajes y una inhabilidad por parentesco entre dos funcionarios de ese ente gubernamental.

A LA SEÑORA  
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

automóviles, motivo por el cual esta Entidad Fiscalizadora iniciará una investigación sumaria de conformidad con el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior.

Por su parte, le corresponderá a esa Dirección Regional implementar un mecanismo de control que le permita obtener un proceso ordenado, fiable, expedito y concreto en la entrega y rendición de las tarjetas de prepago de peaje a los usuarios de ellas.

- Se advirtió que a los funcionarios Cristina Navarro Villagrán y Magno Navarro Villagrán se le generaba la incompatibilidad contemplada en el artículo 85 de la ley N° 18.834, por cuanto se acreditó el grado de parentesco de consanguinidad en segundo grado -hermanos- y la relación de dependencia jerárquica entre ambos y que la señora Navarro Villagrán -en su calidad de jefa de conservación y administración directa y como jefa provincial (s)- firmó cometidos funcionarios de su hermano, situación que afecta el principio de probidad administrativa, establecido en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, no obstante, que la autoridad del servicio dispuso una serie de medidas para corregir lo planteado, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento, corresponde que esa entidad instruya un procedimiento disciplinario a fin de evaluar las correspondientes responsabilidades administrativas a que haya lugar, debiendo remitir a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que lo disponga.

*1/30/2017  
de control  
completar  
proyecto*

*Se advirtió que a los funcionarios  
Cristina Navarro Villagrán y Magno Navarro  
Villagrán se le generaba la incompatibilidad  
contemplada en el artículo 85 de la ley  
N° 18.834, por cuanto se acreditó el grado de  
parentesco de consanguinidad en segundo  
grado -hermanos- y la relación de  
dependencia jerárquica entre ambos y que  
la señora Navarro Villagrán -en su calidad  
de jefa de conservación y administración  
directa y como jefa provincial (s)- firmó  
cometidos funcionarios de su hermano,  
situación que afecta el principio de  
probidad administrativa, establecido en  
el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575,  
no obstante, que la autoridad del servicio  
dispuso una serie de medidas para  
corregir lo planteado, lo cual será  
validado en una próxima visita de  
seguimiento, corresponde que esa  
entidad instruya un procedimiento  
disciplinario a fin de evaluar las  
correspondientes responsabilidades  
administrativas a que haya lugar,  
debiendo remitir a esta Entidad de  
Control en el plazo de 15 días hábiles  
el acto administrativo que lo disponga.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección de Vialidad es un servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, según lo establecen los artículos 13, 27, 28 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de esa cartera, y por el decreto N° 79, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, que Establece la Organización y Funciones de la referida Dirección de Vialidad.

El artículo 2°, numeral 10, del citado decreto N° 79, de 2004, dispone respectivamente en sus puntos N°s 1, 3 y 13, que el Director Regional es quien representa a la máxima autoridad de la Dirección de Vialidad en la región, correspondiéndole velar por los aspectos técnicos, normativos y administrativos, coordinándose para tales efectos con el Director Nacional a través de las subdirecciones correspondientes; propone los planes y programas anuales y plurianuales de estudios y proyectos que correspondan a la reposición, pavimentación, construcción, ampliación y conservación de la red vial los cuales deben responder a las orientaciones de la Dirección Nacional de Vialidad y; administra y controla los contratos de obras específicas y de conservación, designando la inspección fiscal y/o coordinando las asesorías de inspección cuando corresponda.

Además, conforme con el artículo 2°, numeral 10.3, letras b), d) y e), de esta última norma, al Departamento de Conservación y Administración Directa de la respectiva dirección regional, le corresponde velar por los estados, necesidades y la inspección de las redes viales de la región; proponer al director regional los caminos públicos de la red vial regional y puentes, que debieran ser reparados y/o mantenidos por administración directa y; ejecutar por administración las labores de conservación de la red y la reparación o reposición de puentes de su competencia, de acuerdo a las directrices establecidas por la coordinación entre el nivel central y la dirección regional.

En tanto, en el numeral 11 del aludido artículo 2°, se dispuso que a las oficinas provinciales, que dependen jerárquicamente del director regional respectivo, le asisten, entre otras, las funciones de: proponer la compra y suministro para la conservación y reposición de caminos, puentes y túneles, efectuados mediante administración directa, y fiscalizar la ejecución de los estudios, proyectos, obras y faenas a cargo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 10.544, de 2017, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Vialidad, el Preinforme de Investigación Especial N° 934, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio N° 2.567, de la misma anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano Contralor y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, vigentes en el período fiscalizado, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, certificaciones, verificación de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes entregados por la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares, los gastos pagados por concepto de viáticos a los funcionarios de dicha repartición entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017, ascendieron a un total de \$220.602.875, equivalente a 96 servidores.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente; considerando a los 6 funcionarios relacionados con la "cuadrilla de Linares", revisándose un total de \$28.720.454, lo que equivale al 13,02% del universo de gastos antes identificado y cuyo desglose se presenta a continuación:

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	Q	(\$)	Q	(\$)	Q
Viáticos	220.602.875	96	28.720.454	6	28.720.454	6
TOTAL	220.602.875	96	28.720.454	6	28.720.454	6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares.  
(<sup>Q</sup>) Número de funcionarios bajo estudio.

A su vez, se analizaron los registros contenidos en los informes históricos que sustentan el pago de los peajes a la empresa "Ruta Maule Ltda." durante el año 2016.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 28 de junio de 2017.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de formalización de reglamento interno de orden, higiene y seguridad y política de cometidos funcionales y pago de viáticos.

Se verificó que la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares, cuenta con un "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y un manual de "Política de Cometidos Funcionales y Pago de Viáticos", no obstante, éstos no se encuentran sancionados mediante la respectiva resolución, transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

En su respuesta, el Director Regional manifiesta, en primer término, que el "Reglamento Interno de Orden de Higiene y Seguridad" es transversal para todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y cuya responsabilidad recae en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Añade, que el 6 de enero del presente año, solicitó al Jefe Nacional de Prevención de Riesgos de la Dirección Nacional de Vialidad, copia de la resolución que aprueba el manual en cuestión, sin embargo, desde el Nivel Central le contestaron que el citado reglamento se encuentra en proceso de actualización y que luego de ser aprobado, se sancionará con la respectiva resolución. Agrega que, al consultar nuevamente el 13 de noviembre de 2017, le dieron la misma explicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, en relación con la "Política de Cometidos Funcionales y Pago de Viáticos" expone que dicho documento contiene los criterios a adoptar para el uso eficiente de viáticos en relación con el marco legal existente, medidas a emplear en el procedimiento administrativo.

A su vez, señala que esa dirección regional además se guía por el manual de viáticos de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas del Maule, SEREMI, para los servicios operativos sectoriales de la región dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobados mediante resolución exenta N° 462, de 2013, y complementado por la resolución exenta N° 1.719, de 2015, los cuales acompaña.

Atendido que que esa dirección regional emprendió las acciones correspondientes ante la Subsecretaría de Obras Públicas a fin de que se sancione el reglamento de orden e higiene, y aporta los antecedentes que dan cuenta que se mantienen y utilizan manuales de procedimientos sobre viáticos debidamente formalizados, se levanta la presente observación.

2. Ausencia de un manual sobre manejo y uso de tarjetas de prepago de peajes.

Se verificó que el ente bajo estudio carece de un manual de procedimientos que defina los aspectos administrativos relacionados con el manejo y uso de las tarjetas de prepago utilizados por los choferes de vehículos de ese servicio para el pago de peajes, incumpliendo con ello el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, el cual consigna que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

La autoridad del servicio expone que debido a que son un servicio centralizado con dependencia administrativa de la Dirección Nacional, en cosas de procedimientos administrativos se deben atener a los lineamientos de esa repartición; en ese contexto, informa que el Nivel Central, a través de la Subdirección de Mantenimiento, se encuentra trabajando en la elaboración de un "Manual de Uso de Tarjetas de Peaje".

Sin perjuicio de ello, la Dirección Regional de Vialidad del Maule, elaboró un manual de procedimientos sobre uso de tarjetas de prepago de peajes, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.223, de 13 de noviembre de 2017, lo cual permite dar por subsanada esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Sobre eventual inhabilidad por parentesco.

Se investiga una eventual inhabilidad de parentesco entre los funcionarios y hermanos que trabajan en la Dirección de Vialidad, Provincia de Linares, a saber, don Magno Navarro Villagrán y doña Cristina Navarro Villagrán.

Sobre el particular, cabe manifestar que según lo dispone el artículo 54, letra b), de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha manifestado que la causal de inhabilidad en estudio implica que el ingreso a la Administración Pública se encuentra condicionado a que el interesado no posea con alguna autoridad o funcionario directivo de la entidad a la que postula, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, uno de los vínculos de parentesco descritos en la norma citada precedentemente (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 7.508, de 2006 y 25.332, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

A su vez, el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, prescribe que en una misma institución no pueden desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, adopción, o alguno de los parentescos por consanguinidad o afinidad mencionados precedentemente, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica, en cuyo caso, el inciso segundo de la citada norma, establece que el subalterno debe ser destinado a otra función en que esa situación no se produzca.

En otro orden de ideas, cabe indicar que si bien la asignación de funciones no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, la jurisprudencia administrativa la ha reconocido como una medida de buena administración necesaria para encargar labores que se estimen imprescindibles para la continuidad del servicio, y que no pueden desarrollarse por medio de un cargo público, ya sea porque éste no existe en la planta de la repartición o por ser insuficientes los empleos que allí se consultan, tal como se precisó en los dictámenes N°s 56.812, de 2004 y 14.582, de 2005, de este Ente Contralor.

Sin embargo, es dable señalar que dicho sistema no constituye una forma de asunción a un cargo en la Administración, por lo que cabe colegir que el funcionario que es objeto de tal medida, mantiene la plaza en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que fue nombrado o designado, al igual que sus remuneraciones, y su nivel estará determinado por el grado del cargo que ocupe en la planta de que se trate, siendo irrelevante, por ende, para estos efectos, la función que se le hubiere encomendado por la autoridad, lo que es armónico con el criterio expuesto en el citado dictamen N° 14.582, de 2005, de este Órgano Contralor.

Por otra parte, es menester anotar que el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, contempla entre las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, el hecho que un servidor intervenga, en razón de sus funciones, en asuntos en que posea interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, imperativos que, en similares términos, se contienen en la letra b) del artículo 84 de la ley N° 18.834.

Como puede advertirse, tal como se ha precisado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, mediante el dictamen N° 46.002, de 2001, el objetivo de la indicada normativa es el de impedir que se involucren no sólo en la resolución, sino también en el examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben ejercerse.

Precisado lo anterior, según consta en los actos administrativos registrados en el Sistema de Información y Administración del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución N° 379, del 8 julio de 2005, doña Cristina Navarro Villagrán, ingresó a la Dirección Regional de Vialidad, Provincia de Talca, bajo la calidad de auxiliar, grado 21°.

Luego, a través de la resolución N° 315, de 13 abril de 2012, presenta un nombramiento en la Dirección Regional de Vialidad, Provincia de Linares, encasillada en la planta técnica, grado 17°.

Posteriormente, por medio de la resolución N° 1.711, de septiembre de 2014, se le asignan funciones como Jefa de Conservación y Administración Directa en la citada repartición, cargo que ejerce hasta la fecha. Además, según se desprende de la resolución N° 3.852, de agosto de 2017, se le delega atribución como primera subrogante de la Jefa Provincial de Linares.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1.466, de 10 de abril de 2008, don Magno Navarro Villagrán, fue contratado a plazo fijo bajo el régimen del Código del Trabajo como operario de faena asimilado a grado 21° en la ciudad de Talca, renovándose su contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivamente a través de las resoluciones N<sup>os</sup> 15 y 6.274, de enero y diciembre de 2009, respectivamente.

Enseguida, se advierte que por medio de la resolución N<sup>o</sup> 641, de abril de 2009, el funcionario fue destinado a la Provincia de Linares, siendo nombrado como operario indefinido asimilado en el grado 21<sup>o</sup>, a través de la resolución N<sup>o</sup> 3.661, de 11 de agosto de 2010.

Finalmente, según consta en la resolución N<sup>o</sup> 1.869, de 2015, se recontrató al señor Navarro Villagrán como operario de faena con contrato de trabajo indefinido, asimilado en el grado 20<sup>o</sup> de la E.U.S. y cuyas labores se realizan en el Departamento de Conservación y Administración Directa.

Ahora bien, de la información obtenida del sistema de información del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó la existencia del parentesco en segundo grado de consanguinidad entre doña Cristina Navarro Villagrán y don Magno Navarro Villagrán, toda vez que éstos son hermanos.

A su turno, cabe precisar que la resolución que delega a la señora Navarro Villagrán las funciones de Jefa del Departamento de Conservación y Administración Directa, dicha servidora debe realizar, entre otras labores, análisis de la capacidad de producción por administración directa, coordinadamente con el jefe provincial, considerando al personal, maquinarias, recursos financieros asignados y las redes de caminos a atender; conservar adecuadamente la red vial de la provincia; administrar y controlar el personal disponible de talleres e inspectorías con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos del servicio; coordinar con inspectores de obras y supervisores de conservación, inspecciones periódicas a los distintos frentes de trabajo que se encuentran en ejecución.

A su vez, en declaración prestada a este Organismo de Control el Jefe de Recursos Humanos (S), don Luis Sepúlveda González, manifiesta que doña Cristina Navarro Villagrán es jefa directa de su hermano Magno Navarro Villagrán, por cuanto este último realiza labores en la cuadrilla de Linares, la cual depende del Departamento de Conservación y Administración Directa.

Por su parte, según testimonio de don Marcos Campos Vázquez, Asistente del Departamento de Conservación y Administración Directa, éste indica que administrativamente don Magno Navarro Villagrán tiene dependencia jerárquica de doña Cristina Navarro Villagrán, no obstante, expone que es él quien imparte las ordenes a la cuadrilla.

Pues bien, de los antecedentes expuestos previamente, cabe sostener, en primera instancia, que no le asiste la inhabilidad de ingreso al servidor Magno Navarro Villagrán, toda vez que al momento de su incorporación al servicio en cuestión y en la actualidad, su hermana Cristina Navarro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Villagrán no tiene el carácter de autoridad del servicio o funcionario que ejerza un cargo directivo en los términos previstos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de ello, se advierte que a los aludidos funcionarios se les genera la incompatibilidad contemplada en el artículo 85 de la ley N° 18.834, por cuanto se acredita el grado de parentesco de consanguinidad en segundo grado y la relación de dependencia jerárquica entre ambos, y de lo cual, se debe indicar que si bien el personal del Código del Trabajo, se rigen por las normas de ese cuerpo estatutario y no se les aplica la ley N° 18.834, no pueden sustraerse del cumplimiento de los principios jurídicos de bien común, como el de probidad administrativa, que el aludido artículo 85 de ese texto reglamentario apunta concretar, ya que persigue evitar que quienes se señalan en dicha disposición puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de sus empleos, el cual se va a producir independientemente del vínculo jurídico que los una con la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.108, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este contexto, y en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 58.125, de 2005, de este Ente Fiscalizador, se debe colegir que resulta aplicable en la especie lo dispuesto en el mencionado artículo 85 de la aludida ley N° 18.834.

Por otro lado, de acuerdo a la documentación tenida a la vista, se constató que doña Cristina Navarro Villagrán en su calidad de Jefa de Conservación y Administración Directa y como Jefa Provincial (S) aprobó las autorizaciones de los cometidos funcionarios de su hermano Magno Navarro Villagrán, los cuales se detallan a continuación:

N° RESOLUCIÓN	FECHA	CALIDAD	MONTO (\$)
331	02-03-2016	Jeja de conservación y administración directa	273.472
471	31-03-2016	Jeja de conservación y administración directa	230.742
645	02-05-2016	Jeja de conservación y administración directa	290.564
855	30-05-2016	Jeja de conservación y administración directa	324.748
1.065	01-07-2016	Jeja de conservación y administración directa	393.116
1.305	29-07-2016	Jeja de conservación y administración directa	256.380
1.638	29-08-2016	Jeja de conservación y administración directa	34.184
1.871	03-10-2016	Jeja de conservación y administración directa	136.736
598	20-04-2017	Jeja de conservación y administración directa	388.058
640	02-05-2017	Jeja de conservación y administración directa	282.224
767	02-06-2017	Jeja de conservación y administración directa	370.419
2.098	02-11-2016	Jefa provincial (s)	350.386
2.329	28-11-2016	Jefa provincial (s)	188.012
6	04-01-2017	Jefa provincial (s)	194.030
179	30-01-2017	Jefa provincial (s)	158.751
TOTAL			3.871.822

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad, Provincial de Linares.



pag 6 completa  
pag 7 completa  
pag 8 completa  
pag 9 completa  
pag 10. con

COMPTROLLER GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DEL MAULE  
CONTROL EXTERNO

inciso primer  
dar estricto

Al respecto, cabe recordar que el artículo 52, inciso primer, de la Ley N° 18.575, dispone que sus autoridades y funcionarios deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando al respecto el artículo 62, N° 6, de ese texto legal, las conductas que lo contravienen, entre ellas, como el hecho de que un servidor intervenga, en razón de sus funciones, en asuntos en que posea interés personal o en que lo tengan su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; como asimismo, participar en determinaciones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, lo cual no acontece en la especie.

En su respuesta, la autoridad del servicio reconoce la incompatibilidad representada en el presente numeral, motivo por el cual ha determinado trasladar a don Magno Navarro Villagrán a cumplir funciones de conductor de vehículo liviano bajo la dependencia del Encargado de Faja Vial, cargo que desempeña actualmente, don Benedicto Palma Jorquera, lo cual se establece en la resolución exenta N° 2.225, de 13 de noviembre 2017.

Además, señala que en relación con doña Cristina Navarro Villagrán, se ha solicitado al Nivel Central, por medio del oficio ORD. N° 2.068, de 2017, retirar la atribución de primera subrogante para el cargo de Jefa de la Oficina Provincial de Linares.

Si bien las medidas emprendidas por el servicio para corregir lo observado, resultan pertinentes, éstas se encuentran actualmente en fase de implementación, razón por lo cual, se mantiene lo objetado, y su materialización definitiva será verificada y corroborada en una próxima visita de seguimiento.

No obstante, esa entidad deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados toda vez que las situaciones descritas podrían contravenir los artículos 52 y 62 N° 6, de la ley N° 18.575.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Del examen practicado a los viáticos otorgados al personal de la Dirección de Vialidad, Provincia de Linares, se procedió a revisar las respectivas resoluciones que aprobaron los cometidos que originaron el pago de viáticos al 40% y 100%, las autorizaciones correspondientes y el respectivo pago -este último a través de la documentación proporcionada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP-.

Por otra parte, se analizaron los informes de estado histórico que dan cuenta de los peajes pagados por los vehículos de la Dirección Regional de Vialidad del Maule, Provincia de Linares.

Lo anterior, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fideliad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Sobre los viáticos de faena otorgados a los operarios.

Como cuestión previa, cabe señalar que la letra e) del artículo 98 de la ley N° 18.834, dispone que el derecho a percibir viático, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, se otorga en los casos de comisión de servicio y cometido funcionario.

Luego, según lo prescrito en los artículos 75 y 78 del referido cuerpo estatutario, tales medidas exigen que el funcionario se vea obligado a desarrollar tareas ajenas a su cargo -tratándose de la comisión de servicio-, en lo que interesa, a desplazarse fuera de su lugar de desempeño habitual -en el caso de los cometidos.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, previene que los trabajadores del Sector Público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denomina 'viático', para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

En tal contexto, corresponde manifestar que los funcionarios públicos no poseen otros derechos que aquellos que se contemplan en sus respectivos regímenes estatutarios, debiendo añadirse que la normativa que rige a quienes se desempeñan en la Dirección de Vialidad, contempla un beneficio que apunta a resarcir las expensas relacionadas con los desplazamientos de sus servidores para el caso de que se trata, como es el viático de faena.

Así, el artículo 7° del anotado decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, dispone que tendrán derecho a ese beneficio los trabajadores que para realizar sus labores habituales deban trasladarse diariamente a lugares alejados de los centros urbanos, como faenas camineras o garitas de peaje, según calificación del jefe superior del servicio, institución o empresa empleadora, gozarán de un "viático de faena", equivalente a un 20% del viático que le corresponda. Este beneficio será incompatible con los establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° del aludido texto reglamentario.

Enseguida, conviene puntualizar que el artículo 5° de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, establece que el viático de faena a que se refiere el presente artículo, será, para los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, Servicio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos y Servicio Agrícola y Ganadero de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 17.351, de 2004, y 44.901, de 2006, ha expresado que el derecho al pago de viático de faena, exige varios requisitos copulativos, a saber: que el trabajador se traslade a un lugar alejado de los centros urbanos, calificado como tal por el jefe superior del servicio; que ese traslado se efectúe para el ejercicio de labores habituales y, que se realice diariamente en cada jornada de trabajo, es decir, que tanto la ida como el regreso al lugar de trabajo se verifique en el transcurso del día de labor, por así requerirlo la ejecución de las tareas ordinarias.

Precisado lo anterior, se constató que la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares, otorga un viático a los operarios de faena equivalentes a un 40%, por efectuar trabajos en los distintos caminos y rutas emplazados en la provincia de Linares, tales como: L- 451, L- 461, L-413, L-215, L-195, L-197, L-207, L-243, L-455, entre otros.

No obstante, del análisis de los libros de cometidos de la "cuadrilla de Linares" y por el cual se paga el viático de faena al 40%, se aprecia que no existe mayor detalle de los lugares visitados, especificándose frases como "L-45 Inspección pasarela", "Barrera circunvalación norte", "Acceso a Linares", "L-215 Alcantarilla", "L45 Instalación de señales verticales"; lo cual no permite determinar la distancia entre las dependencias de la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares y el lugar donde se realiza el cometido.

Ahora bien, se evidenció que la "cuadrilla de Linares" donde opera el señor Magno Navarro Villagrán, de acuerdo a las resoluciones de viáticos revisadas durante el periodo bajo análisis, se le desembolsó un total de \$25.726.095, según consta el siguiente resumen y cuyo detalle se expone en el Anexo N° 1:

RUN	FUNCIONARIO	CALIDAD	MONTO (\$)
12.183.865-6	Juan Campos Alvear	Código del trabajo	4.889.413
17.883.624-2	Miguel Canales Leiva	Código del trabajo	4.031.531
17.495.931-5	José Castillo Farías	Código del trabajo	3.484.722
8.670.838-8	Víctor González González	Contrata	4.343.698
12.103.769-6	Magno Navarro Villagrán	Código del trabajo	4.280.800
12.790.061-2	Juan Párrada Flores	Código del trabajo	4.695.931
TOTAL			25.726.095

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Vialidad, Provincia de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, según los antecedentes tenidos a la vista y las diligencias realizadas por este Órgano de Control se determinó lo siguiente:

a) No consta el documento y/o acto administrativo en el cual el Director Regional de Vialidad del Maule haya calificado las distancias mínimas que puedan catalogarse como alejadas de los centros urbanos para efectos de percibir el viático de faena del 40%, razón por la cual, a los empleados de esa repartición no les asiste el derecho a recibir el beneficio económico examinado, equivalente a \$25.726.095 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.512, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

b) Según consta en la resolución N° 1.869, de abril de 2015, que recontrata a los operarios de faena bajo la modalidad de Código del Trabajo a plazo indefinido desde mayo de 2015, entre los cuales se encuentran los señores Magno Navarro Villagrán, Juan Parada Flores y Juan Campos Alvear, no se logra apreciar que en dicho acto administrativo se señale que los servidores allí anotados tengan derecho a percibir como beneficio viáticos.

Sobre la materia, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s 23.462, de 1992; 30.446, de 1996, y 44.065, de 2002, entre otros, ha manifestado que las personas sujetas al Código del Trabajo, no tienen derecho a viático, por cuanto esa normativa no contempla un beneficio como ese, sin perjuicio de lo cual, de conformidad con el artículo 10 N° 7, de ese texto legal, es posible pactar viáticos en los respectivos contratos de trabajo, lo cual no se pudo evidenciar en la especie.

En su oficio de respuesta, la autoridad regional manifiesta que las distancias recorridas y/o lugares donde se desempeñaron los empleados quedan reflejadas en el "Registro Diario de Terreno", documento que especifica el detalle de las salidas, vehículos utilizados, funcionarios, comunas, entre otros, y los cuales adjunta.

Cabe agregar que el Director Regional, en su contestación no hace alusión a lo objetado con motivo de la carencia de un documento y/o acto administrativo que califique los lugares alejados de los centros urbanos, razón por lo cual se mantiene íntegramente lo descrito en la letra a) del presente numeral.

Por otra parte, en cuanto al derecho a percibir viáticos de los trabajadores observados, sostiene que la aludida resolución N° 1.869, de 2015, entre sus vistos, menciona el decreto N° 603, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que "Aprueba el Reglamento Interno de los Trabajadores del MOP regidos por el Código del Trabajo" y el cual, en su artículo 21 dispone que "Gozarán de derecho a viático aquellos trabajadores que deban ausentarse del lugar habitual de sus funciones, determinadas en su respectivo contrato de trabajo. El viático se regulará en la forma establecida en el decreto ley N° 262, de 1977 y los decreto N° 393, de 1977 y N° 115, de 1992, ambos del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, adjunta la resolución N° 6.748, de 2016, en la cual se recontracta a los funcionarios Miguel Canales Leiva y José Castillo Farías, y se especifica que dichos servidores podrán recibir viáticos y horas extras.

Además, en esta oportunidad, acompaña los contratos de trabajo de los señores Magno Navarro Villagrán, Juan Parada Flores y Juan Campos Alvear, los cuales señalan en su punto cuarto que dichos trabajadores tendrán derecho a viáticos, levantándose lo objetado en la letra b) del presente numeral.

No obstante, que los trabajadores contemplaban en sus contratos de trabajo el derecho a percibir viático, según lo consigna la resolución N° 6.748, de 2016, que el servicio adjunta en su oficio respuesta, el cual debe estar regulado conforme a lo descrito en el decreto ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, la autoridad del servicio no cumplió con una de las exigencias obligatorias para conceder el viático de faena, esto es, que el jefe superior del servicio debía calificar los lugares alejados de los centros urbanos, los cuales deben estar previamente definidos para proceder a su pago.

En consecuencia, resultó improcedente el pago de viático de faena por la suma de \$25.726.095, a los trabajadores previamente individualizados, motivo por el cual, corresponde que esa dirección regional emita el correspondiente acto declarativo que califique los lugares alejados, ello en orden a regularizar tales pagos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes justificativos, a fin de evaluar su procedencia, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, toda vez que tales desembolsos no se ajustan a la normativa dispuesta al efecto para su pago.

Además, corresponde que esa entidad emita, a la brevedad, el acto administrativo que identifique los lugares alejados de los centros urbanos que den derecho al pago de viático de faena a los funcionarios que se trasladen a los mismos, en ejercicio de sus labores habituales, lo cual será validado en una visita de seguimiento.

2. Sobre el manejo y uso de tarjetas de prepago de peaje a los vehículos de Vialidad.

En este sentido y a objeto de contextualizar los hechos, cabe precisar que la Dirección de Vialidad, Provincia de Linares, durante el año 2016 mantenía un total de 58 tarjetas de prepago adquiridas a la empresa concesionaria "Ruta del Maule S.A.", a fin de pagar los peajes de los vehículos de ese servicio, según las siguientes categorías:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CLASE	DETALLE	N° DE TARJETAS
2	Camionetas	12
4-5	Vehículos de dos ejes	28
6-7	Vehículos con más de dos ejes.	18
TOTAL		58

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes proporcionados por Encargado de Maquinaria de la Dirección de Vialidad, Provincial de Linares.

El detalle pormenorizado de los números de tarjetas se encuentra detallado en el Anexo N° 2.

En este sentido, cabe anotar que el mecanismo consiste en que el servicio proporciona a los choferes asignados a los automóviles una tarjeta precargado con un monto en dinero para el pago en los peajes de la empresa "Ruta del Maule S.A.", los cuales son asociados a cada funcionario.

Ahora bien, de conformidad al reporte de uso de tarjeta de prepago por parte de la empresa concesionaria mantenidas por el servicio durante el periodo 2016 y de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Según testimonio prestado a esta Entidad de Control por el Encargado de Maquinaria del servicio en comento, este manifestó que las tarjetas son asignadas y distribuidas a los distintos conductores del servicio, no obstante, esgrime que no existe un mecanismo de control que permita obtener un registro de la entrega y devolución de las tarjetas; que las mismas no se encuentran asociadas a las placas patentes de los vehículos y que mantienen un correlativo interno.

b) Se constató que las tarjetas de peajes N°s 9.625 y 13.581, asociadas al señor Moisés Rojas Pardo, conductor del vehículo placa patente DPRY-26, presenta recorridos en fechas y horarios inhábiles de trabajo, esto es, en días sábados, domingos, feriados, fiestas patrias, los cuales no constan en la bitácora de ese automóvil, según da cuenta el siguiente detalle:

N° TARJETA	FECHA	DÍA	HORA	PÓRTICO (PEAJE)	MONTO (\$)
9625	07-08-2016	Domingo	0:42	Río Claro	7.100
9625	07-08-2016	Domingo	6:10	Río Claro	7.100
9625	07-08-2016	Domingo	10:30	Río Claro	7.100
9625	07-08-2016	Domingo	21:21	Río Claro	7.100
13581	10-09-2016	Sábado	19:21	Río Claro	7.100
13581	10-09-2016	Sábado	22:44	Río Claro	7.100
13581	16-09-2016	Viernes(Feriado)	22:46	Río Claro	7.100
13581	17-09-2016	Sábado	6:33	Río Claro	7.100
13581	17-09-2016	Sábado	14:20	Río Claro	7.100
13581	18-09-2016	Sábado	6:43	Río Claro	7.100
13581	18-09-2016	Sábado	18:27	Río Claro	7.100
13581	19-09-2016	Lunes (Feriado)	7:30	Río Claro	7.100





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° TARJETA	FECHA	DÍA	HORA	PÓRTICO (PEAJE)	MONTO (\$)
13581	19-09-2016	Lunes (Feriado)	22:02	Retiro	7.100
TOTAL					92.300

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes informe de estado histórico de la empresa Rutas del Maule.

Por su parte, según testimonio prestado a este Órgano Contralor, por el conductor Rojas Pardo -al cual se encontraban asociadas dichas tarjetas-, éste indicó que no ha hecho uso de las tarjetas en otros fines, asimismo, agrega que antiguamente en ocasiones los jefes pedían las tarjetas para ser utilizadas por otros vehículos.

c) Se evidenció que en las tarjetas de peajes N°s 7913 y 11236, asignada al conductor Ramiro Riquelme Carreño, chofer del vehículo asociado al número interno 7J-KDNI-1174, figuran traslados en fechas y horarios inhábiles de trabajo, esto es, días sábados, domingos y feriados, sin que se acredite movimiento en la bitácora del vehículo, según da cuenta el siguiente detalle:

N° TARJETA	FECHA	DÍA	HORA	PÓRTICO (PEAJE)	MONTO (\$)
7913	15-08-2015	Lunes (Feriado)	0:48:54	Retiro	2.200
7913	15-08-2015	Lunes (Feriado)	2:22:03	Río Claro	2.200
7913	15-08-2015	Lunes (Feriado)	6:56:28	Río Claro	2.200
7913	20-08-2015	Sábado	4:20:24	Río Claro	2.200
7913	20-08-2015	Sábado	21:11:31	Río Claro	2.200
11236	09-10-2016	Domingo	8:06:59	Linares	600
11236	16-10-2016	Domingo	2:44:21	Linares	600
TOTAL					106.500

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes informe de estado histórico de la empresa Rutas del Maule.

Por su parte, según declaración prestada a este Organismo de Control por el Encargado de Maquinaria, éste indica que la situación descrita obedece a que efectivamente una de las tarjetas fue extraviada por parte del conductor, sin precisar a cuál de las dos correspondía, añade que, debido a que no se realizó el bloqueo oportuno de las mismas, lo más probable es que haya sido utilizada por un tercero ajeno al servicio.

En relación con lo descrito en los literales b) y c) precedentes, es menester indicar que el artículo 1°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, -que regula el uso y circulación de los vehículos estatales-, prohíbe, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las Municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el inciso tercero de esa disposición prescribe que los intendentes regionales y gobernadores provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días sábados en la tarde, domingos o festivos, mediante autorización escrita, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, señalando además que la autorización respectiva deberá darse en las condiciones ahí fijadas, los cuales no se evidencian en la especie.

En este sentido, cabe recordar que para la correcta aplicación del decreto ley N° 799, de 1974, la invariable jurisprudencia de este Organismo, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.298, de 1983; 48.097, de 2009 y 43.875, de 2011, ha manifestado, en concordancia con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 62 de la ley N° 18.575, que los servidores públicos no deben usar dichos medios de movilización en labores particulares o ajenas a los cometidos de la respectiva entidad.

Ahora bien, cabe agregar que referente a lo sostenido en las letras a), b) y c) del presente numeral, -en relación con el uso de tarjetas de prepago-, los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, indican que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1° -entre los que se encuentran el Ministerio de Obras Públicas-, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Por su parte, es necesario indicar que las situaciones expuestas en el presente título no se condicen con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su respuesta, el Director Regional indica que referente a las objeciones expuestas en el presente numeral, instruyó un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, según consta en la resolución exenta N° 2.226, de 2017.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 11 del referido decreto ley N° 799, de 1974, alude a que toda infracción a lo previsto en dicho texto legal, será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento contemplado en esa disposición.

Asimismo, el referido cuerpo normativo entrega a la Contraloría General de la República la facultad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los infractores y aplicar las sanciones que correspondan, previa investigación sumaria (aplica criterio contenido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictámenes N°s 2.063, de 2011, 13.170, de 2012, 6.647, de 2013, y 15.750, de 2014, todos de este origen).

En este contexto, de la normativa aludida previamente, se desprende que le corresponde en forma exclusiva a este Organismo Fiscalizador la facultad de determinar la responsabilidad administrativa de los empleados que contravengan el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior.

Atendido lo anterior, y considerando que las explicaciones vertidas por el servicio fiscalizado no permiten corregir lo observado, se mantiene la observación, debiendo ese ente gubernamental remitir el expediente del procedimiento disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 2.226, de 2017, a fin de que esta Entidad de Control prosiga con su tramitación.

Por su parte, le corresponderá a esa Dirección Regional implementar un mecanismo de control que le permita obtener un proceso ordenado, fiable, expedito y concreto en la entrega y rendición de las tarjetas de prepago de peaje a los usuarios de ellas, lo cual será evaluado en una visita de seguimiento.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Vialidad del Maule ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 934, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantaron las objeciones planteadas los acápites I numeral 1; y III numeral 1 letra b), y se subsana lo expuesto en el acápite I numeral 2, considerando los argumentos y explicaciones vertidas por esa entidad gubernamental.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas a objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre los viáticos de faena otorgados a los operarios de ese servicio, debido a que se constató que durante el periodo examinado la Dirección de Vialidad Provincial de Linares carece de uno de los requisitos copulativos -obligatorio- para concederlos, esto es, que el jefe superior del servicio haya calificado por medio de algún documento o acto administrativo los lugares alejados de los centros urbanos, resultó improcedente el pago de viático de faena por la suma de \$25.726.095, a los trabajadores previamente individualizados, motivo por el cual, corresponde que esa dirección regional emita el correspondiente acto declarativo que califique los lugares alejados, ello en orden a regularizar tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes justificativos y fundantes, a fin de evaluar su procedencia, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, toda vez que tales desembolsos no se ajustan a la normativa dispuesta al efecto para su pago. Además, corresponde que esa entidad emita, a la brevedad, el acto administrativo que identifique los lugares alejados de los centros urbanos que den derecho al pago de viático de faena a los funcionarios que se trasladen a los mismos, en ejercicio de sus labores habituales, lo cual será validado en una visita de seguimiento (Acápito II, numeral 1, letra a) (AC)).

2. Respecto el manejo y uso de tarjetas de prepago de peaje a los vehículos de Vialidad, atendido que se verificó la ausencia de procedimientos de control que aseguren el correcto y eficiente uso de las tarjetas de prepago de peaje por parte de los funcionarios que operan estos documentos; que se constató la circulación de vehículos en horarios inhábiles de trabajo, sábado, domingos y feriados -como fiestas patrias-, algunos en horas de la madrugada, los cuales no se reflejan en la bitácora de los respectivos automóviles, motivo por el cual esta Entidad Fiscalizadora iniciará una investigación sumaria de conformidad con el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior (Acápito II, numeral 2, letra a), b) y c) (AC)).

Por su parte, le corresponderá a esa Dirección Regional implementar un mecanismo de control que le permita obtener un proceso ordenado, fiable, expedito y concreto en la entrega y rendición de las tarjetas de prepago de peaje a los usuarios de ellas.

3. En cuanto a que se advirtió que a los funcionarios Cristina Navarro Villagrán y Magno Navarro Villagrán se le generaba la incompatibilidad contemplada en el artículo 85 de la ley N° 18.834, por cuanto se acreditó el grado de parentesco de consanguinidad en segundo grado -hermanos- y la relación de dependencia jerárquica entre ambos; que la señora Navarro Villagrán -en su calidad de jefa de conservación y administración directa y como jefa provincial (s)- firmó cometidos funcionarios de su hermano, situación que afecta el principio de probidad administrativa, establecido en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, no obstante, que la autoridad del servicio dispuso una serie de medidas para corregir lo planteado, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento, corresponde que esa entidad instruya un procedimiento disciplinario a fin de evaluar las correspondientes responsabilidades administrativas a que haya lugar, debiendo remitir a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que lo disponga (Acápito II, numeral 1, (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3 de este documento, en un plazo máximo de 15, 30 y 60 días hábiles, que en cada caso se indica, contado desde la recepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Director y al Encargado de Auditoría Interna, ambos de la Dirección de Vialidad Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JEFE (S) DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
 RESOLUCIÓN COMETIDO DE SERVICIO EXAMINADAS Y OBJETADAS

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA	MONTO (\$)	MONTO OBJETADO (\$)	
Juan Campos Alvear	149	25-01-2016	04-01-2016	29-01-2016	324.748	324.748	
	331	02-03-2016	01-02-2016	29-02-2016	290.564	290.564	
	471	31-03-2016	01-03-2016	31-03-2016	247.834	205.104	
	645	02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	393.116	307.656	
	855	30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	341.840	341.840	
	1.065	01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	410.208	239.288	
	1.305	29-07-2016	01-07-2016	29-07-2016	273.472	273.472	
	1.638	29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	34.184	34.184	
	1.871	03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	136.736	136.736	
	2.098	02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	350.386	222.196	
	2.329	28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	273.472	273.472	
	6	04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	246.947	158.751	
	179	30-01-2017	03-01-2017	31-01-2017	264.585	264.585	
	332	06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	352.780	352.780	
	598	20-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	405.697	405.697	
	640	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	317.502	317.502	
	767	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	388.058	388.058	
	938	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	352.780	352.780	
	SUBTOTAL						4.889.413
		474	31-03-2016	24-03-2016	31-03-2016	85.460	85.460
	638	02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	358.932	358.932	
	855	30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	341.840	341.840	
	1.065	01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	376.024	205.104	

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA	MONTO (\$)	MONTO OBJETADO (\$)	
Miguel Canales Leiva	1.305	29-07-2016	01-07-2016	29-07-2016	256.380	256.380	
	1.638	29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	17.092	17.092	
	1.871	03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	205.104	205.104	
	2.098	02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	316.202	188.012	
	2.329	28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	239.288	239.288	
	6	04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	246.947	158.751	
	179	30-01-2017	03-01-2017	31-01-2017	264.585	264.585	
	332	06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	335.141	335.141	
	598	20-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	317.502	317.502	
	640	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	317.502	317.502	
	767	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	388.058	388.058	
	938	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	352.780	352.780	
	<b>SUBTOTAL</b>						<b>4.031.531</b>
	José Castillo Fariás	474	31-03-2016	24-03-2016	31-03-2016	85.460	85.460
638		02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	358.932	358.932	
855		30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	341.840	341.840	
1.065		01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	410.208	239.288	
1.305		29-07-2016	01-07-2016	29-07-2016	239.288	239.288	
1.638		29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	34.184	34.184	
1.871		03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	119.644	119.644	
2.098		02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	333.294	205.104	
2.329		28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	273.472	273.472	
6		04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	229.308	141.112	
179		30-01-2017	03-01-2017	31-01-2017	88.195	88.195	
332		06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	282.224	282.224	

*Handwritten signature/initials*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA	MONTO (\$)	MONTO OBJETADO (\$)
	598	20-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	299.863	299.863
	640	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	158.751	158.751
	767	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	264.585	264.585
	938	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	352.780	352.780
	SUBTOTAL				3.872.028	3.484.722
	147	25-01-2016	04-01-2016	29-01-2016	307.656	307.656
	332	02-03-2016	01-02-2016	29-02-2016	170.920	170.920
	466	31-03-2016	01-03-2016	31-03-2016	247.834	205.104
	647	02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	324.748	324.748
	857	30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	358.932	358.932
	1.064	01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	341.840	341.840
	1.310	29-07-2016	01-07-2016	26-07-2016	170.920	170.920
	1.632	29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	102.552	102.552
	1.870	03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	119.644	119.644
	2.094	02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	316.202	188.012
	2.330	28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	367.478	324.748
	7	04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	220.489	88.195
	180	30-01-2017	04-01-2017	31-01-2017	141.112	141.112
	331	06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	264.585	264.585
	527	04-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	388.058	388.058
	644	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	229.307	229.307
	766	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	299.863	299.863
	940	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	317.502	317.502
	SUBTOTAL				4.689.642	4.343.698

Víctor González  
 González



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA	MONTO (\$)	MONTO OBJETADO (\$)
Magno Navarro Villagrán	148	25-01-2016	04-01-2016	29-01-2016	239.288	239.288
	331	02-03-2016	01-02-2016	29-02-2016	273.472	273.472
	471	31-03-2016	01-03-2016	31-03-2016	230.742	188.012
	645	02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	290.564	290.564
	855	30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	324.748	324.748
	1.065	01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	393.116	222.196
	1.305	29-07-2016	01-07-2016	29-07-2016	256.380	256.380
	1.638	29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	34.184	34.184
	1.871	03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	136.736	136.736
	2.098	02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	350.386	222.196
	2.329	28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	188.012	188.012
	6	04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	194.030	105.834
	179	30-01-2017	03-01-2017	31-01-2017	158.751	158.751
	332	06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	282.224	282.224
	598	20-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	388.058	388.058
	640	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	282.224	282.224
	767	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	370.419	370.419
	938	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	317.502	317.502
SUBTOTAL						
	148	25-01-2016	04-01-2016	29-01-2016	4.710.836	4.280.800
	331	02-03-2016	01-02-2016	29-02-2016	341.840	341.840
	471	31-03-2016	01-03-2016	31-03-2016	341.840	341.840
	645	02-05-2016	01-04-2016	29-04-2016	230.742	188.012
	855	30-05-2016	02-05-2016	31-05-2016	376.024	290.564
	1.065	01-07-2016	01-06-2016	30-06-2016	410.208	341.840
Juan Parada Flores						239.288

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA	MONTO (\$)	MONTO OBJETADO (\$)
	1.305	29-07-2016	01-07-2016	29-07-2016	273.472	273.472
	1.638	29-08-2016	01-08-2016	31-08-2016	81.187	17.092
	1.871	03-10-2016	01-09-2016	30-09-2016	247.834	119.644
	2.098	02-11-2016	01-10-2016	31-10-2016	333.294	205.104
	2.329	28-11-2016	01-11-2016	30-11-2016	273.472	273.472
	6	04-01-2017	01-12-2016	30-12-2016	202.850	70.556
	179	30-01-2017	03-01-2017	31-01-2017	246.946	246.946
	332	06-03-2017	01-02-2017	28-02-2017	405.698	317.502
	598	20-04-2017	01-03-2017	31-03-2017	458.615	370.419
	640	02-05-2017	01-04-2017	30-04-2017	317.502	317.502
	767	02-06-2017	01-05-2017	31-05-2017	388.058	388.058
	938.	04-07-2017	01-06-2017	30-06-2017	352.780	352.780
SUBTOTAL					5.624.202	4.695.931
TOTAL					28.720.454	25.726.095

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Vialidad.  
Provincia de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
NÚMERO DE TARJETAS DE PREPAGO DE PEAJE

CLASE	N° TARJETA	CLASE	N° TARJETA
CLASE 2 Y 3	9388	CLASE 6 Y 7	9398
	9390		9625
	9612		9630
	9615		9631
	9616		9632
	9618		9633
	9620		11245
	9621		11247
	9622		11248
	9623		11250
	9624		11253
	10278		13575
	10279		13576
	10281		13577
	10282	13579	
	10285	13580	
	10287	13581	
	10288	13582	
	11237	CLASE 2	7909
	11238		7913
	11240		11232
	11241		11235
	11242		11236
	11243		10289
	11273		10291
	13583		10294
	9394		10296
	9387		10297
-	7912		
-	7915		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la dirección de vialidad, Provincial de Linares.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 934, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COM- PLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMENTA- RIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, letra a)	Ausencia de documento que determine las localidades alejadas de centros urbanos	Remitir el documento, ya sea reglamento y/o instructivo, debidamente formalizado, donde el jefe de servicio determine los lugares de centros urbanos de la provincia de Linares (60 días hábiles). Además deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles el acto declarativo con sus antecedentes fundantes que justifiquen el pago de los viáticos de faena examinados.	AC			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada	Sobre relaciones de parentesco	Materializar las acciones informadas, para que personal de esta Sede Regional valide lo comunicado (60 días hábiles). Remitir en el plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario.	C			

*[Handwritten signature]*